

de siete de agosto de mil novecientos sesenta y dos tendrá el carácter de Subdirección General.

Artículo decimotercero.—El Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado pasará a denominarse Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, con las mismas competencias y funciones que le reconocen las disposiciones vigentes.

El Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado pasará a denominarse en lo sucesivo Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, y continuará sometido a las normas funcionales y orgánicas por las que actualmente se rige.

Artículo decimocuarto.—Las competencias actualmente atribuidas para la Inspección de los tributos se entenderán modificadas en la siguiente forma:

a) Corresponderá al Cuerpo de Inspectores Diplomados de los Tributos la inspección de los que a continuación se indican: Impuesto general sobre la renta de las personas físicas; Contribución territorial rústica y pecuaria e Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal como Impuestos a cuenta de los generales sobre la renta e Impuestos sobre el lujo en todos sus conceptos.

b) Corresponderá al Cuerpo de Intendentes al servicio de la Hacienda Pública la inspección del Impuesto general sobre la renta de Sociedades y Entidades jurídicas y como Impuestos a cuenta de los generales sobre la renta del Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, cuota por beneficios y del Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal cuando deba ser objeto de retención por Sociedades y demás Entidades jurídicas que satisfagan dicho rendimiento. Sin embargo, reglamentariamente se determinará la forma en que los Inspectores Diplomados de los Tributos puedan actuar en relación con este último concepto.

c) Corresponderá al Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado la inspección de los siguientes tributos: Impuesto general sobre las sucesiones; Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, incluso el gravamen a que se refiere el artículo doscientos treinta y tres de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, y Tasas fiscales y tributos parafiscales.

d) Corresponderá a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas que especialmente se designen al efecto la inspección de los tributos integrantes de la Renta de Aduanas y del régimen de desgravación fiscal a la exportación.

e) En tanto no se disponga otra cosa continuarán desempeñando las funciones inspectoras que actualmente tiene atribuidas los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, en relación con la cuota de licencia fiscal del Impuesto industrial.

Artículo decimoquinto.—La modificación de las disposiciones orgánicas del presente Decreto se hará con arreglo a las competencias y atribuciones que fija el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo decimosexto.—Por el Ministro de Hacienda se adoptarán las disposiciones precisas para la ejecución del presente Decreto.

Artículo decimoséptimo.—Queda derogado el Decreto mil cuatro/mil novecientos sesenta, de diecinueve de mayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO-

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de julio de 1964 por la que se nombra a don Manuel Guijarro y Agero Juez Territorial suplente del Juzgado Territorial de Sidi Ifni.

Ilmo Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Licenciado en Derecho don Manuel Guijarro y Agero,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Juez Territorial suplente del Juzgado Territorial de Sidi Ifni (provincia de Ifni), con los emolumentos que le correspondan, cesando en dicha suplencia don Eduardo González Ruiz, que la venía desempeñando.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el concurso anunciado para la provisión de vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Como resultado del concurso para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 16

de mayo último, y atendidos el artículo 403 y concordantes del Reglamento del Registro Civil, el párrafo final de la disposición transitoria decimotercera del mismo, así como el artículo único, número 2, letra a), del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General, en uso de las facultades concedidas por esta última disposición, ha tenido a bien nombrar:

Para el Juzgado Municipal número 1 de Alicante, a don Francisco Hermida Burón, actualmente en situación de excedencia voluntaria.

Para el Juzgado Municipal de Logroño, a don Marcelino de Juan y Martín, que en la actualidad está destinado en el Juzgado Municipal de Salamanca

Por inexistencia de peticiones se declara desierta la plaza de Médico del Registro Civil en el Juzgado Municipal de Soria. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Pablo Jordán de Urries.

Sr. Jefe de la Sección cuarta de esta Dirección General.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2004/1964, de 13 de julio, por el que se nombra Vocal del Jurado Central Tributario a don Emilio Lanzarot Aznar.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,